REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00604-00

I. En atención a la reiterada solicitud de terminación por pago total de la deuda, allegada por el otrora demandado, JOHN WILLIAM ARBOLEDA CASTAÑEDA, donde solicita el levantamiento de la medida de retención voluntaria, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($236.000) mensuales, con lo que asegura ha saldado el monto de la obligación insoluta para la fecha de la Conciliación 003 del 21 de febrero de 2018; el Suscrito se permite REPLICAR al otrora accionado, que NO ES POSIBLE ACCEDER A SU PETICIÓN, toda vez que, con los soportes aportados por él no se vislumbra el cumplimiento del pago de la deuda insoluta,$12'000.000, pues apenas sí se evidencia el pago de la suma de $5'900.000, teniendo en cuenta los recibos aportados a febrero de 2020; quedando un saldo insoluto por valor de $6'100.000.

II. Atendiendo lo allegado con respecto al reporte de COLFONDOS, ha de significársele al petente que dichos emolumentos corresponden a la cuota alimentaria que debía sufragar el progenitor alimentante JOHN WILLIAM, ello teniendo en cuenta el documento base de recaudo, donde se estableció que de las prestaciones sociales el otrora ejecutado debería pasar a sus menores hijos el 30%; con todo, a sabiendas de que aquél venía teniendo la custodia y cuidados personales de SANTIAGO y ALEJANDRO ARBOLEDA ARBOLEDA desde el mes de marzo de 2020, lo lógico resulta suponer que el descuento del 25 de junio de 2020 por $747.027, será abonado a la obligación insoluta de los $12'000.000.

III. Consecuente con lo anterior, se INSTA al progenitor para que allegue a este Despacho los desprendibles y/o consignaciones que den cuenta de los descuentos causados a partir del último comprobante, vale decir febrero de 2020, a fin de tener por probado el pago de la obligación que por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas se dejó consignado en el Acta de Conciliación 003 del 21 de febrero de 2018; con lo cual se acreditaría los pagos

adicionales a los $5'900.000 a que se hace relación en el numeral primero de este proveído.

IV. Aparte de la notificación por Estados, entérese al otrora ejecutado-petente del corriente proveído, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ